

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley N° 12923/2025-CR** propuesto por el congresista **Alejandro Soto Reyes**, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, mediante el cual propone: **“Ley que modifica el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, homologando el régimen de salud policial al modelo de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) de las Fuerzas Armadas”**.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Vigésima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **1** de junio de 2026, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la Sala en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

Popular); **Héctor Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel Williams Zapata** (Avanza País – Partido de Integración Social). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis tiene por objeto modificar el artículo 1 Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a fin de homologar el Régimen de Salud de la PNP al modelo de las IAFAS de las Fuerzas Armadas, en desarrollo del mandato de equivalencia de derechos y regímenes establecidos en el Artículo 174 de la Constitución Política del Perú con la finalidad establecer el régimen legal especial del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a fin de reordenar su vinculación funcional a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 12923/2025-CR “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, homologando el régimen de salud policial al modelo de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) de las Fuerzas Armadas”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de octubre de 2025, y fue remitido el 24 de octubre de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existen otras iniciativas legislativas similares.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Proyecto de Ley 12923/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
10/03/2026	Ministerio del Interior	Oficio N.º 1288-2025–2026-CDNOIDALCD/CR
10/03/2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 2663-2023–CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5. Opiniones Recibidas



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

Fecha	Institución	Documento
26/03/2026	Ministerio del Interior	OFICIO N° 001207-2026-IN-SG-PCR
29/04/2026	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001122-2026-PCM-SG
14/05/2026	Ministerio de Salud	OFICIO N° D001363-2026-DM-MINSA

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001122-2026-PCM-SG de fecha 30 de abril de 2026, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000606-2026-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

- 3.13. *Siendo esto así, la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 12923/2025-CR no resulta viable, en tanto pretende reordenar la adscripción y dependencia funcional del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, disponiendo su vinculación directa con la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, desconociendo que dicha materia forma parte del ámbito de organización, conducción sectorial y rectoría del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, tal como ha sido advertido por la Secretaría de Gestión Pública en su opinión técnica.*
- 3.14. *El ordenamiento jurídico vigente ya prevé un marco normativo claro respecto a la organización, funcionamiento y adscripción de las entidades que conforman el Poder Ejecutivo, en particular, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que establece que corresponde a los Ministros de Estado dirigir el sector bajo su responsabilidad y ejercer la rectoría sobre las entidades adscritas, como es el caso de la Policía Nacional del Perú y sus órganos dependientes, incluyendo el Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP. En esa misma línea, la Secretaría de Gestión*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR, "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

Pública ha señalado que cualquier iniciativa orientada a reformas institucionales en la PNP debe respetar la conducción sectorial del Ministerio del Interior.

- 3.15 *En ese sentido, la iniciativa legislativa implica una intromisión en la potestad de autoorganización del Poder Ejecutivo, al establecer, mediante ley, una estructura organizativa específica y una dependencia funcional determinada al interior de una entidad que forma parte de dicho poder del Estado, lo cual desnaturaliza el diseño constitucional de distribución de competencias, conforme también se desprende del análisis efectuado por la Secretaría de Gestión Pública.*

(...)

- 3.23. *La disposición que pretende excluir a SALUDPOL del ámbito de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo contraviene expresamente el marco jurídico que regula la estructura del Estado, toda vez que las normas de organización deben sujetarse a las leyes orgánicas que establecen competencias, funciones y relaciones de dependencia entre entidades, tal como lo ha señalado la Secretaría de Gestión Pública al precisar que las disposiciones organizativas deben regirse por las normas que regulan la estructura y funcionamiento del Estado.*
- 3.24. *En ese contexto, la propuesta normativa no se integra de manera armónica al ordenamiento jurídico vigente, sino que genera una fragmentación del sistema administrativo estatal, al crear un régimen excepcional que se aparta de las reglas generales de organización del Poder Ejecutivo sin una justificación suficiente ni una adecuada articulación normativa.*

IV.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. *En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera no viable el Proyecto de Ley N° 12923/2025-CR "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, homologando el régimen de salud policial al modelo de las de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de las Fuerzas Armadas".*
- 4.2. *Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud, mediante el Oficio Múltiple N° D000258-2026-PCM-SC se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

Ministerio de Salud

Mediante Oficio N° D001363-2026-DM-MINSA de fecha 14 de mayo de 2026, el Ministerio de Salud, remite el Informe N° D000448-2026-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión **con observaciones**, conforme presentamos:

3.22 En concordancia con lo señalado por los órganos técnicos competentes del Ministerio de Salud, como la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional (DGAÍN), la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y el Seguro Integral de Salud (SIS), esta Oficina General se adhiere a las observaciones y comentarios efectuados por los mismos, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud, con relación a la iniciativa legislativa propuesta. De esta manera, cabe señalar lo siguiente:

3.22.1 De conformidad con los pronunciamientos vertidos por los órganos técnicos competentes del Ministerio de Salud, corresponde señalar que, dada la naturaleza de la iniciativa legislativa, y teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, las mismas que estarían vinculadas a un cambio organizacional dentro de la institución policial, respecto al lugar donde se debería encontrar adscrita la IAFAS SALUDPOL, sin modificar ninguna de las competencias y funciones de la misma; no corresponde a este Ministerio pronunciarse respecto a lo propuesto en el Proyecto de Ley. En efecto, el precitado proyecto de ley, no establece acciones o intervenciones relacionadas con las funciones y competencias del ente rector en salud; y, tampoco guarda relación con las funciones y competencias referidas al Seguro Integral de Salud, en concordancia con lo señalado en los últimos párrafos del numeral 12 de la exposición de motivos, donde puntualizan, señalando que: “El cambio de dependencia interna es un asunto de gestión sectorial, no de regulación sanitaria.” (Énfasis y subrayado nuestro.

(...)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR, "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

3.23 De acuerdo a la revisión efectuada al Proyecto de Ley y a su Exposición de Motivos, se recomienda revisar, analizar y reevaluar la pertinencia de los mismos, considerando el marco normativo vigente, que tiene relación directa con el mencionado Proyecto de Ley. En efecto, deben tomarse en cuenta las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, del Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, entre otras normas relacionadas y articuladas con el marco legal vigente.

3.24 En consecuencia, y atendiendo a lo antes expuesto, se advierte que, existe normatividad nacional vigente que no se ha tomado en cuenta en la elaboración del proyecto de Ley bajo análisis; por tanto, es necesario que la iniciativa legislativa se articule a la normatividad vigente (sistemática jurídica), a fin de no generar vacíos o conflictos normativos. Dichos aspectos deberán ser previamente revisados, para considerarse en la iniciativa legislativa, así como en su exposición de motivos.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 Por lo expuesto, considerando las opiniones emitidas por los órganos técnicos competentes del Ministerio de Salud como la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional (DGAIP), la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y el Seguro Integral de Salud (SIS), esta Oficina General recomienda que se tengan en consideración todos los comentarios y los argumentos dados con relación al Proyecto de Ley N° 12923/2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, homologando el régimen de salud policial al modelo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de las Fuerzas Armadas".

4.2 Finalmente, en atención a lo señalado por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República; con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros; para que, en el marco de sus funciones, evalúen el presente informe. Se adjuntan el proyecto de Oficio.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 001207-2026-IN-SG-PCR de fecha 26 de marzo de 2026, el Ministerio del Interior, remite el Informe N° 027-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, emite opinión en el sentido de **viable**, conforme presentamos:

(...)

- *Que, mediante Informe Legal N° 15-2026-COMGEN PNP/DIRPRSA/ DIRSAPOL-SEC.UNIASJUR de fecha 24MAR2026, la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRSAPOL concluyó:*
- *“Que, el Proyecto de Ley N°12923/2025-CR, “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”, resulta **VIABLE**, toda vez, que no introduce un nuevo modelo institucional, sino que busca reordenar su vinculación funcional existente, alineando la gestión del financiamiento en salud con la conducción institucional de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con el modelo vigente de las IAFAS de las Fuerzas Armadas, el principio constitucional de equivalencia y los criterios de eficiencia y especialización del Estado previstos en la Ley N° 27658”.*
- *Que, mediante Informe Técnico N° 03-2026-COMGEN PNP-DIRPSP DIRSAPOL/UNIPLEDU.AREMOD de fecha 24MAR2026, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Educación DIRSAPOL concluyó: El proyecto de ley se adecua a las disposiciones de la Ley N°29158, al organizar la gestión pública conforme a criterios de competencia, eficiencia y especialización. Asimismo, la propuesta cumple con el mandato constitucional de equivalencia previsto en el artículo 174° de la Constitución Política del Perú al homologar el régimen de aseguramiento en salud policial al modelo vigente en las Fuerzas Armadas, y contribuye a eliminar la duplicidad y fragmentación identificada en el Decreto Legislativo N° 1601. En ese sentido, la adscripción planteada constituye una dependencia funcional y estratégica orientada a la mejora de la gestión, sin implicar una absorción orgánica que afecte la personería jurídica ni la autonomía técnica, económica y financiera de la IAFAS SALUDPOL.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

En esa misma línea, el Proyecto de Ley no introduce un nuevo modelo institucional, sino que corrige una desarticulación estructural existente, alineando la gestión del financiamiento en salud con la conducción institucional de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con el modelo vigente de las IAFAS de las Fuerzas Armadas, el principio constitucional de equivalencia y los criterios de eficiencia y especialización del Estado previstos en la Ley N° 27658.

- *Que, mediante Informe N° 000065-2026-SECEJE-DIRPLAINS-DIVMDI/PNP de fecha 22MAY2026, el Jefe de la DIVMDI-DIRPLAINS PNP concluyó: Que, el Proyecto de Ley N.º12923/2025-CR tiene por objeto modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, a efectos de reordenar su dependencia funcional y estratégica hacia la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú (PNP), manteniendo su autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.*

Que, la propuesta legislativa incidiría en las disposiciones del Decreto Legislativo N.º1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, referidas a la supervisión y adscripción de SALUDPOL, por lo que corresponderá efectuar las adecuaciones normativas que resulten pertinentes.

Que, desde el ámbito de competencia de la División de Modernización y Desarrollo Institucional (DIVMDI PNP), la propuesta resulta viable proseguir su trámite de revisión correspondiente, siempre que se efectúen las adecuaciones normativas correspondientes respecto al cambio de adscripción funcional propuesto, sin que ello implique necesariamente la creación de nuevas unidades de organización en la Policía Nacional del Perú.

(...)

- *Al respecto, se puede apreciar que no habría obligación normativa de que una IAFAS sea supervisada directamente por el Despacho Ministerial, pudiendo mantenerse un vínculo sectorial con el Ministerio correspondiente, **en ese entendido la dependencia funcional recaería en el órgano técnico especializado, como en el caso de la Policía Nacional del Perú, la cual recaería en la Comandancia General de la PNP**, de acuerdo a la norma en vigor, misma que faculta competencias de supervisión de la gestión y prestación de los servicios de salud.*
- *Además, es preciso mencionar que la Ley N° 29344, Ley del Marco de Aseguramiento Universal en Salud, señala que el sistema de aseguramiento en salud se rige por criterios de eficiencia y articulación; además, conforme a su artículo 11° del TUO de la Ley N° 29344, las*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

IAFAS son entidades que administran fondos de aseguramiento en salud, no estableciéndose en dicha norma una adscripción orgánica obligatoria a nivel ministerial. Asimismo, el artículo 21° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA establece la separación entre las funciones de financiamiento (IAFAS) y prestación (UGIPRESS), mas no regula su dependencia institucional. Asimismo, conforme al artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29344, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del sistema de aseguramiento universal en salud, garantizando la supervisión normativa del sistema, independientemente de la adscripción institucional de las IAFAS. Lo que reafirma que la adscripción institucional de una IAFAS no altera la rectoría del sistema ni su supervisión normativa.

- *Al respecto, se puede apreciar que no habría obligación normativa de que una IAFAS sea supervisada directamente por el Despacho Ministerial, pudiendo mantenerse un vínculo sectorial con el Ministerio correspondiente, en ese entendido la dependencia funcional recaería en el órgano técnico especializado, como en el caso de la Policía Nacional del Perú, la cual recaería en la Comandancia General de la PNP, de acuerdo a la norma en vigor, misma que faculta competencias de supervisión de la gestión y prestación de los servicios de salud.*
- *Además, es preciso mencionar que la Ley N° 29344, Ley del Marco de Aseguramiento Universal en Salud, señala que el sistema de aseguramiento en salud se rige por criterios de eficiencia y articulación; además, conforme a su artículo 11° del TUO de la Ley N° 29344, las IAFAS son entidades que administran fondos de aseguramiento en salud, no estableciéndose en dicha norma una adscripción orgánica obligatoria a nivel ministerial. Asimismo, el artículo 21° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA establece la separación entre las funciones de financiamiento (IAFAS) y prestación (UGIPRESS), mas no regula su dependencia institucional. Asimismo, conforme al artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29344, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del sistema de aseguramiento universal en salud, garantizando la supervisión normativa del sistema, independientemente de la adscripción institucional de las IAFAS. Lo que reafirma que la adscripción institucional de una IAFAS no altera la rectoría del sistema ni su supervisión normativa.*
- **Finalmente, luego de analizar y verificar el presente Proyecto de Ley N° 12923/2025-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, homologando el régimen de salud policial al modelo de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) de las Fuerzas Armadas”, consideramos que dicha iniciativa legislativa es de vital**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

importancia ya que, permitirá reordenar su vinculación funcional a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a mérito del artículo 174° de la Constitución Política del Perú, por lo tanto, dicho proyecto de ley resulta viable, en base a los fundamentos antes expuestos.

IV.

CONCLUSIÓN

*Teniendo en consideración el análisis del presente informe legal, se aprecia que el Proyecto de Ley N° 12923/2025-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, homologando el régimen de salud policial al modelo de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) de las Fuerzas Armadas”, **RESULTA VIABLE**, en base a los fundamentos señalados.*

I.5 Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 12923/2025-CR, contiene tres artículos y una única disposición complementaria final que se detallan a continuación:

“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12923>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 1 Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a fin de homologar el Régimen de Salud de la PNP al modelo de las IAFAS de las Fuerzas Armadas, en desarrollo del mandato de equivalencia de derechos y regímenes establecidos en el Artículo 174 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen legal especial del Fondo de +Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a fin de reordenar su vinculación funcional a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3. Modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto

Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público.

El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú se rige por un régimen legal especial con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, y no se constituye en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE). La IAFAS SALUDPOL es adscrita a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú como responsable directo de los beneficiarios del Régimen de SALUD.

Disposición Complementaria Final Única

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley, incluyendo el párrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1174, modificado por el Decreto Legislativo N° 1601. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario para la correcta implementación de la dependencia funcional establecida en la presente ley”.

III. MARCO NORMATIVO



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas.
- Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que Aprueba la Nueva Estructura de Ingresos Aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1174 que aprueba la Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
- Reglamento del Decreto Legislativo 1174, aprobado por el Decreto Supremo 002-2015-IN.
- Texto Único Ordenado - TUO de la Ley 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la situación de las IAFAS de la Policía Nacional del Perú

La comisión para iniciar al análisis de los proyectos de ley ha establecido analizar la situación de las IAFAS de la PNP:

a) Problema detectado

En los últimos años diversas organizaciones y medios de comunicación han visibilizado los problemas estructurales que afronta SALUDPOL adscrito al Ministerio del Interior, entre las principales dificultades destacan la escasez de medicinas y un complicado proceso de reembolso de gastos médicos debido a que excesivamente burocrático, lento y poco transparente lo que con frecuencia obliga al personal policial y a sus familiares a

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

asumir directamente los costos de tratamientos y compra de medicinas en el sector privado, en muchos casos sin la garantía de una devolución oportuna o completa de los gastos efectuados, lo que trae como consecuencia el malestar en el personal policial y sus familias; que no solo afecta su bienestar físico y emocional, sino que también impacta negativamente en la moral institucional y en la percepción de respaldo por parte del Estado.



2

SALUDPOL está adscrito al Ministerio del Interior. Su función es que justamente reclamamos como estos sean resueltos. Se ha mejorado en los últimos años en infraestructura, pero -según los pacientes- persisten los casos de falta de medicinas y falta de especialistas. Mientras continúan las denuncias por irregularidades en SALUDPOL, policías que dieron todo por su institución suplican atención médica y la devolución de su dinero.³ Los pacientes de SALUDPOL buscan alivio para sus enfermedades, pero las constantes denuncias sugieren que es la institución la que padece una grave dolencia.

² <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/saludpol-lucha-contra-indiferencia-y-burocracia-n502430>

³ <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/saludpol-lucha-contra-indiferencia-y-burocracia-n502430>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”



4

Numerosas denuncias por falta de medicinas y malos tratos

Los **policías** han compartido experiencias que reflejan una lucha constante contra la burocracia en el proceso de reembolso de gastos médicos. Según sus testimonios, cada reembolso se convierte en un desafío, donde **enfrentan la indiferencia del sistema de salud**. Por ejemplo, mencionan que al presentar solicitudes de reembolso, a menudo se encuentran con críticas sobre detalles menores, como la falta de una coma o un punto, lo que resulta en la negativa del reembolso.

Además, hay un sentimiento generalizado de frustración, ya que muchos policías y sus familias sienten que no merecen el trato que reciben de parte de Salud Pol. Se quejan de la **falta de medicamentos** y de la **dificultad para obtener citas** médicas, lo que agrava su situación. Un policía retirado, por ejemplo, expresó su decepción al sentir que la institución no se preocupa por su salud, a pesar de haber servido durante muchos años.

5

⁴ <https://www.expreso.com.pe/actualidad/el-festin-de-saludpol-y-el-silencio-del-mininter-noticia/1255249/>

⁵ <https://www.infobae.com/peru/2025/02/10/negligencia-en-saludpol-denuncian-graves-deficiencias-en-sistema-de-salud-de-la-pnp/>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

Esta situación de SALUDPOL demuestra que dicha institución atraviesa por una crisis institucional debido a que no ha podido atender de manera integral las necesidades de la Policía Nacional y sus familiares, así como una falta de cercanía y empatía con el personal policial que constantemente reclaman la falta de medicinas y una excesiva carga burocrática para las devoluciones.

b) IAFAS PNP

Mediante Decreto Supremo N° 015-B-87-IN se creó el fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Policiales y Sanidad "FOSPOLIS" para financiar la atención integral de la salud de los miembros de las Fuerzas Policiales y Sanidad de estas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como la de sus cónyuges e hijos menores de 18 años. Dicho decreto supremo establece que el FOSPOLIS está constituido por el aporte del Estado equivalente al 6% de las remuneraciones mensuales del personal policial de las Fuerzas Policiales y Sanidad de estas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, tomando como referencia el ingreso mínimo mensual.

En su artículo 4 originalmente dicho decreto señalaba que el FOSPOLI dependía orgánicamente de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4.- El Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú - FOSPOLI, depende orgánicamente de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y su administración estará a cargo de un Directorio que será designado por Resolución Directoral.

El Texto Único Ordenado - TUO de la Ley 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, su artículo 1 establece "La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento".

El artículo 7 del TUO de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, señala que son IAFAS, entre otros, los Fondos de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú:

Artículo 7.- De las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.

El registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas.

Son IAFAS las siguientes:

- 1. Seguro Integral de Salud.*
- 2. Seguro Social de Salud (EsSalud), excluyendo la cobertura de prestaciones económicas y sociales.*
- 3. Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL).*
- 4. Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.**

(...)

En virtud de dicha normativa y mediante Decreto Legislativo N° 1174 Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú del año 2013, se modifica la denominación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, denominada Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú - FOSPOLI a la denominación Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1174 señala que la Policía Nacional del Perú es la encargada del seguimiento y acompañamiento en la función de supervisión y evaluación del fondo que se encuentra adscrito al Ministerio del Interior.

Artículo 1.- Objeto

*Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público, **adscrito al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú.** Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.*

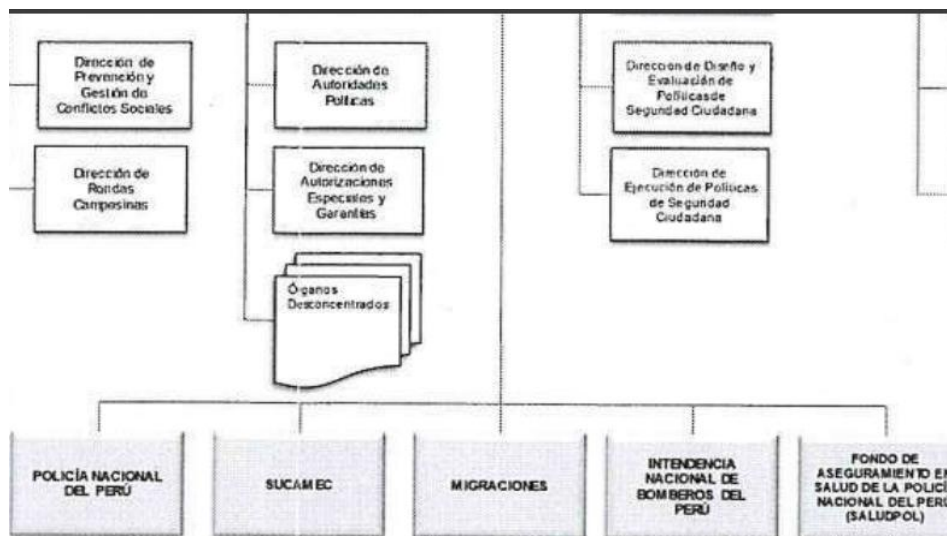
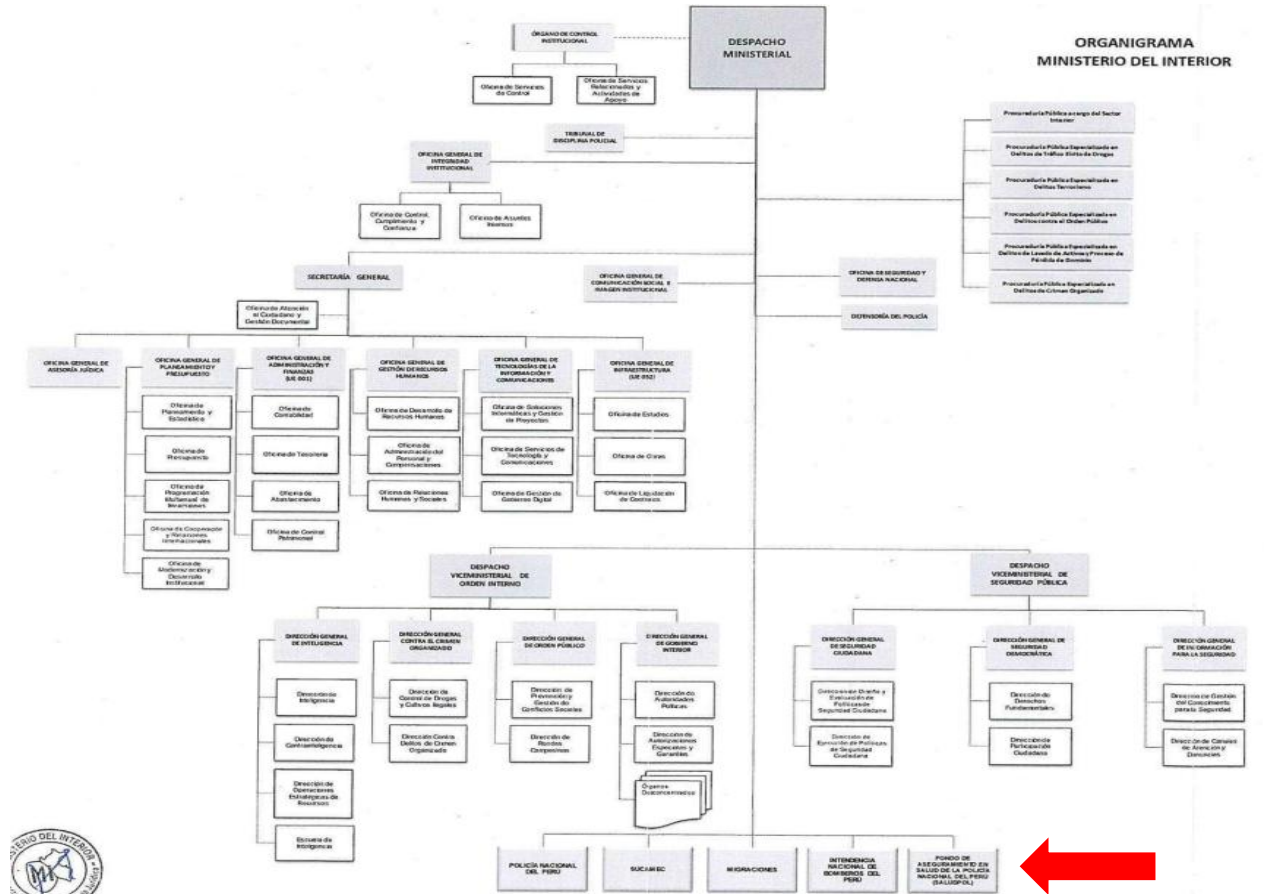
La Policía Nacional del Perú es la encargada del seguimiento y acompañamiento en la función de supervisión y evaluación del fondo que ejerce el Ministerio del Interior."

Así a diferencia de lo que señalaba el Decreto Supremo N° 015-B-87-IN que FOSPOLI dependía orgánicamente de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1174 la Policía Nacional del Perú es la encargada del seguimiento y acompañamiento en la función de supervisión y evaluación del fondo y SALUDPOL se encuentra adscrito al Ministerio del Interior; en ese sentido en el organigrama del Ministerio del Interior el SALUDPOL depende directamente del despacho ministerial.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"





DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

El Decreto Legislativo N° 1174 en su artículo 5 señala que el directorio de SALUDPOL está integrado por un representante del Ministerio del Interior, quien lo presidirá:

Artículo 5.- Directorio

El Directorio es el máximo órgano del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un (01) representante designado por el Ministerio del Interior, quien lo presidirá;*
 - b) El Secretario General del Ministerio del Interior;*
 - c) Un (01) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas;*
 - d) Un (01) director designado por el Ministro de Salud;*
 - e) El Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*
 - f) Un Director designado por la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial.*
- (...)

En ese sentido tal como está organizado SALUDPOL, en la actualidad de acuerdo con el Decreto Legislativo 1174, está adscrito al Ministerio del interior y está presidido por un representante del Ministerio del Interior; sin embargo de acuerdo con la problemática analizada, existe una desarticulación entre el ente rector y los administrados, ya que es la Policía Nacional del Perú quien conoce realmente las necesidades del personal policial, lo que va a permitir mejores políticas, rapidez en la toma de decisiones y un enfoque realmente orientado al bienestar policial.

Como se puede observar el SALUDPOL fue creado para financiar la atención integral de la salud de los miembros de las Fuerzas Policiales y Sanidad de las mismas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como la de sus cónyuges e hijos menores de 18 años de edad, sin embargo el día de hoy viene siendo administrado por el Ministerio del Interior y no por la misma Policía Nacional del Perú, tal como lo estableció su norma de creación en el año 87 que señalaba que dependía orgánicamente de la Dirección General de la Policía Nacional.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

El Ministerio del Interior ejerce las funciones de gobierno interior y del orden interno y público; no es un ente de salud, y su rectoría sobre un sistema de salud no le otorga un valor agregado técnico; así, un ente rector debe tener capacidad técnica, operativa y el contacto directo con los administrados para conocer de cerca sus necesidades.

En el ámbito de la gestión pública surge el concepto de la gobernanza, que enfatiza la importancia de la participación de los involucrados en el proceso de formulación, así como las políticas sean más más inclusivas y representativas de las necesidades de los administrados.

El modelo de gobernanza también enfatiza la importancia de la participación ciudadana. A través de mecanismos de consulta y participación, se busca involucrar a los ciudadanos en el proceso de formulación y ejecución de políticas públicas. La participación ciudadana no solo aumenta la legitimidad y la transparencia de las decisiones, sino que también permite que las políticas sean más inclusivas y representativas de las necesidades de la población (Bovens, Curtin y Hart, 2010). La participación puede adoptar diversas formas, desde consultas públicas hasta la co-creación de políticas con los ciudadanos.

Otro aspecto crucial de la gobernanza es la rendición de cuentas. En un entorno de gobernanza, la rendición de cuentas se extiende más allá de las tradicionales jerarquías gubernamentales y se involucra a una variedad de actores y redes de colaboración. La rendición de cuentas en la gobernanza se manifiesta a través de mecanismos de transparencia y la capacidad de los ciudadanos y otros actores para exigir responsabilidad y evaluar el desempeño de las políticas y servicios públicos (Kooiman, 2003). Esto fomenta una mayor responsabilidad y un mejor desempeño en la gestión pública.

La gobernanza también promueve la flexibilidad y la adaptabilidad en la gestión pública. Dado que las redes de gobernanza permiten la colaboración entre diferentes niveles y sectores, pueden adaptarse más fácilmente a los cambios y desafíos emergentes. Esta flexibilidad es esencial para abordar problemas complejos y dinámicos, como el cambio climático, las crisis



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

económicas y las desigualdades sociales, que requieren respuestas rápidas y adaptativas (Osborne, 2006)⁶.

En ese sentido para la Comisión es necesario que exista una cercanía entre los administrados y el ente que administra, con políticas sean más más inclusivas y representativas de las necesidades de los administrados.

La proximidad con los administrados exige que la gestión pública adopte los principios de la "Nueva Gobernanza Pública" propuestos por Osborne (2010), donde el valor público se co-crea entre el Estado y la comunidad, y al reducirse la distancia entre estos, la administración pública puede implementar mecanismos de rendición de cuentas más dinámicos y adaptativos, permitiendo que las políticas se ajusten a las particularidades; lo que fortalece la legitimidad del sistema, transformando la burocracia tradicional en un servicio público mucho más responsivo, ágil y orientado a resultados específicos.

Este dictamen se encuentra de acuerdo con lo opinado por el Ministerio del Interior, en el sentido que señala que en la actualidad la IAFA SALUDPOL es una estructura híbrida "Su supervisión es fragmentada, el MININTER ejerce la función de supervisión y evaluación, mientras que la PNP solo realiza seguimiento y acompañamiento. Esto genera una estructura híbrida, adscrita al Ministerio del Interior, pero operativamente vinculada a la Policía Nacional del Perú ".

Para el Ministerio del Interior no habría impedimento para que SALUDPOL dependa funcionalmente de la Comandancia General de la PNP, así señalan que: "Al respecto, se puede apreciar que no habría obligación normativa de que una IAFAS sea supervisada directamente por el Despacho Ministerial, pudiendo mantenerse un vínculo sectorial con el Ministerio correspondiente, en ese entendido la dependencia funcional recaería en el órgano técnico especializado, como en el caso de la Policía Nacional del Perú, la cual recaería en la Comandancia General de la PNP, de acuerdo a la norma en vigor, misma

⁶ Tres conceptos clave de la administración pública: administración, organización y gestión. Italo Dell'Erba Ugolini
<https://revista.enap.edu.pe/index.php/ss/article/download/147/143>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR, " LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

que faculta competencias de supervisión de la gestión y prestación de los servicios de salud".

c) IAFAS de las Fuerzas Armadas

En diciembre del año 2013 se emitió el Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, adecuando los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas al modelo de IAFAS, otorgándoles personería jurídica.

Artículo 1.- Personería Jurídica

Adecúese la organización interna y funcionamiento de los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas creados mediante Decreto Supremo N° 245-89-F, a los de una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), otorgándoseles personería jurídica.

Artículo 2.- Denominación de las IAFAS

Modifíquese las denominaciones de los Fondos de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, adecuadas como IAFAS, con las denominaciones y siglas siguientes:

- a. IAFAS del Ejército del Perú (FOSPEME);*
- b. IAFAS de la Marina de Guerra del Perú (FOSMAR); y,*
- c. IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP).*

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas en adelante IAFAS, son de naturaleza pública y reciben aportes provenientes del Estado como empleador, aportes facultativos del titular con derecho y otros aportes de acuerdo a la normatividad vigente. No tienen fines de lucro y contribuyen al bienestar del Personal Militar.

Dichas IAFAS coordinan y articulan en forma permanente con los establecimientos de salud de las Instituciones Armadas (IPRESS).



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

Estas IAFAS son de naturaleza pública y reciben aportes provenientes del Estado como empleador, aportes facultativos del titular con derecho y otros aportes de acuerdo con la normatividad vigente; en cumplimiento de dicha normativa, la Marina de Guerra del Perú administra la IAFAS – FOSMAR, la Fuerza aérea del Perú la IAFAS-FOSFAP y el Ejército del Perú la IAFAS – EP.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1173 señala que las IAFAS de las Fuerzas Armadas cuentan con autonomía dentro de su respectiva institución, es decir su órgano rector no es el Ministerio de Defensa:

Artículo 4.- Autonomía

Las IAFAS a las que se refiere el Artículo 2 se organizan con autonomía administrativa y contable dentro de su respectiva Institución Armada.

Así comparativamente entre el Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se encuentran las siguientes diferencias:

IAFAS FUERZAS ARMADAS	IAFAS PNP
Autonomía respecto del Ministerio de Defensa Artículo 4.- Autonomía <i>Las IAFAS a las que se refiere el Artículo 2 se organizan con autonomía administrativa y contable dentro de su respectiva Institución Armada.</i>	Adscrito al Ministerio del Interior Artículo 1.- Objeto <i>Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público, adscrito al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.</i> <i>La Policía Nacional del Perú es la encargada del seguimiento y acompañamiento en la función de</i>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

	<i>supervisión y evaluación del fondo que ejerce el Ministerio del Interior.</i> (Reglamento) Artículo 4.- Naturaleza del SALUDPOL <i>SALUDPOL es una persona jurídica de derecho público interno, con calidad de administradora de fondos intangibles de salud, dependiente del Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía administrativa y contable, y tiene como finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud dirigidas al personal de la PNP y sus familiares derechohabientes, a través de una cobertura de los riesgos de salud.</i>
Autonomía administrativa y contable dentro de su respectiva Institución Armada (Reglamento) Artículo 13.- Autonomía Administrativa y Contable <i>Las IAFAS de las Fuerzas Armadas tienen autonomía administrativa y contable dentro de su respectiva Institución Armada. El patrimonio que adquiera y los recursos que percibe de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1173, deben contar con el control y registro respectivo, de acuerdo a la normatividad vigente.</i> <i>Las IAFAS de las Fuerzas Armadas son órganos de ejecución adscritos a la Dirección General de Personal o Comando de Salud correspondiente.</i> <i>Cada IAFAS de las Fuerzas Armadas debe estar considerada en un tercer nivel de organización dentro de las Instituciones Armadas, manteniendo independencia administrativa y funcional respecto de las Instituciones</i>	Autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

<i>Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) o Direcciones de Sanidad/Salud de su respectiva Institución Armada.</i> <i>(...)</i>	
Artículo 11.- Organización <i>(...)</i> <i>La designación de los miembros de los Órganos de Dirección y Ejecutivo del presente artículo se efectúa mediante resolución de la Comandancia General de cada Institución Armada.</i> <i>(...)</i> (Reglamento) Artículo 38.- Del Director Ejecutivo <i>El Director Ejecutivo es el titular de la IAFAS de la correspondiente Institución Armada, y ejerce su representación legal.</i> <i>El cargo de Director Ejecutivo es ocupado por un Oficial General o Almirante en el grado de General de Brigada o equivalente; u Oficial Superior en el grado de Coronel o equivalente y, considerando la naturaleza y funciones del cargo, orientadas a la gestión técnica y estratégica de los servicios de salud, el titular del cargo puede ser un profesional de la salud, con título de médico cirujano y contar con una especialidad médica debidamente reconocida por el Colegio Médico del Perú.</i> <i>(...)</i>	Artículo 5.- Directorio <i>El Directorio es el máximo órgano del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú. Está integrado por los siguientes miembros:</i> <i>a) Un (01) representante designado por el Ministerio del Interior, quien lo presidirá;</i> <i>b) El Secretario General del Ministerio del Interior;</i> <i>c) Un (01) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas;</i> <i>d) Un (01) director designado por el Ministro de Salud;</i> <i>e) El Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;</i> <i>f) Un Director designado por la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial.</i> <i>(...)</i> Artículo 6.- Gerencia General <i>La Gerencia General es el órgano que ejerce la representación legal del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú. Es responsable de dirigir y ejecutar los procesos propios del funcionamiento de las IAFAS acorde a la normatividad vigente, y demás facultades que le otorgue el Directorio.</i> <i>El Gerente General es la máxima autoridad administrativa del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, y es un profesional civil altamente calificado; con especialización en gestión pública y gestión de servicios de salud. Es designado por el Directorio previa calificación, debiendo contar con título</i>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

	<i>profesional, haber ejercido la profesión por un periodo no menor de ocho (08) años, con experiencia específica no menor de cinco (5) años en cargos de dirección, en entidades públicas o privadas, de los cuales tres (03) años deben ser en cargos en el ámbito de salud.</i>
--	--

En ese sentido tal como están redactados ambos decretos legislativos, las IAFAS de las Fuerzas Armadas se organizan dentro de su respectiva Institución Armada, esto significa que forman parte de la estructura orgánica interna del Ejército, Marina o Fuerza Aérea; lo que les permite administrar sus fondos con mayor autonomía y cercanía a sus administrados, y la compra de medicinas se realiza a tiempo y de acuerdo con las necesidades.

En cambio, el Decreto Legislativo 1174 reconoce expresamente al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú como una persona jurídica de derecho público, adscrita al Ministerio del Interior. Pero, tal como vimos esta dependencia del Ministerio del Interior hace que exista un distanciamiento con la familia policial, ya que no conoce realmente sus necesidades, lo cual trae como consecuencia el desabastecimiento de medicinas y la excesiva burocracia para el reembolso de gastos.

IV.2 Argumentos de viabilidad de la propuesta

La situación por la que atraviesa SALUDPOL como la escasez de medicinas y un complicado proceso de reembolso de gastos excesivamente burocrático, lento y poco transparente lo que con frecuencia obliga al personal policial y a sus familiares a asumir directamente los costos de tratamientos y compra de medicinas en el sector privado, lo que demuestra una falta de cercanía y empatía con el personal policial que constantemente reclaman la falta de medicinas y una excesiva carga burocrática para las devoluciones.

En virtud del Decreto Legislativo N° 1174 Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú del año 2013, se modifica la denominación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, denominada Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) a la denominación Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL).



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR, " LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1174, SALUDPOL adscrito al Ministerio del interior y está presidido por un representante del Ministerio del Interior; sin embargo de acuerdo con la problemática analizada, existe una desarticulación entre el ente rector y los administrados, ya que es la Policía Nacional del Perú quien conoce realmente las necesidades del personal policial, lo que va a permitir mejores políticas, rapidez en la toma de decisiones y un enfoque realmente orientado al bienestar policial; sin embargo según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1174 la Policía Nacional del Perú es la encargada del seguimiento y acompañamiento en la función de supervisión y evaluación del fondo que se encuentra adscrito al Ministerio del Interior.

Ahora bien, comparativamente en diciembre del año 2013 se emitió el Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, adecuando los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas al modelo de IAFAS, otorgándoles personería jurídica y cuentan con autonomía dentro de su respectiva institución, es decir su órgano rector no es el Ministerio de Defensa; en ese sentido las IAFAS de las Fuerzas Armadas al tener esa autonomía gozan de la capacidad de gestionar de manera efectiva la compra de medicinas y el reembolso de gastos al personal de las Fuerzas Armadas.

En ese sentido la Comisión considera que es necesario que el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú goce de las mismas prerrogativas que las IAFAS de las Fuerzas Armadas, es decir gocen de autonomía respecto del Ministerio del Interior.

La Comisión considera que se debe corregir esta situación en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú debido a que en la actualidad tal como está organizado SALUDPOL no goza de la autonomía necesaria para poder disponer de los fondos necesarios para la compra de medicinas y reembolso de gastos que se requieren para la familia policial.

La Comisión considerando que la presente iniciativa es una respuesta a problemas reales, considera viable la propuesta.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

(...)

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR, " LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

IV.4. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
II. EQUIDAD Y JUSTICIA	1. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL. 32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES
	13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL	46. ACCESO, REFORMA, MODERNIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL SISTEMA DE SALUD. 52. SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD Y ACCESO A MEDICAMENTOS. 53. SOBRE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD
III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE	92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La presente ley modifica el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, modificando específicamente el artículo 1, agregando que se encuentra adscrita a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, y ya no al Ministerio del Interior.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

Texto Actual – Decreto Legislativo 1174	Propuesta de Modificación
Artículo 1.- Objeto Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público, adscrito al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. La Policía Nacional del Perú es la encargada del seguimiento y acompañamiento en la función de supervisión y evaluación del fondo que ejerce el Ministerio del Interior.	Artículo 1.- Objeto Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable y está adscrita a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Estado:

BENEFICIO	COSTO
- El Fondo deja de depender del MININTER y pasa a depender directamente de la estructura orgánica de la PNP, a través de su máxima autoridad institucional. - Mayor autonomía funcional y decisoria, alineada con el modelo de salud de las	No implica gasto para el Estado.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

Fuerzas Armadas, donde las IAFAS dependen directamente de cada institución castrense.	
---	--

Económico

BENEFICIO	COSTO
- Ahorro para personal policial y sus familias, debido a que no tendrán que comprar las medicinas con su propio dinero. - Sostenibilidad financiera del Fondo de Salud para el personal de la Policía Nacional del Perú.	No implica gasto para el Estado.

Social

BENEFICIO	COSTO
- Mejora en la calidad y cobertura de la atención médica de los beneficiarios del Fondo de Salud para el personal de la Policía Nacional del Perú. - El fortalecimiento del sistema de salud es percibido como un acto de justicia y reconocimiento al servicio que prestan estas instituciones a la sociedad.	No implica gasto para el Estado.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”**.

En el artículo único se modifica el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, para señalar que el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú estaría adscrito a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

La Primera Disposición Complementaria Final da al Poder Ejecutivo un plazo de sesenta días posteriores a la entrada de vigencia para adecuar el reglamento correspondiente, a la presente ley.

En la Vigésima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 01 de junio del 2026, el congresista Cueto Aservi junto a otros congresistas expresaron la necesidad de que se realicen modificaciones, con la finalidad que el texto propuesto en el predictamen tenga concordancia con los otros artículos del Decreto Legislativo 1174, Ley Del Fondo De Aseguramiento En Salud De La Policía Nacional Del Perú; en ese sentido se acordó aprobar el texto con cargo a redacción.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR,” LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”**, acompaña **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo único. Modificación de los artículos 1 y 5 del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 1 y 5 del del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS”

“Artículo 1.- Objeto

Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable **y está adscrita a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; la supervisión y evaluación está a cargo del Ministerio del Interior”**.

Artículo 5.- Directorio

El Directorio es el máximo órgano del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un (1) representante designado por **el Comandante General de la Policía Nacional del Perú**, quien lo presidirá;
- b) **Un (1) representante designado por el** Ministerio del Interior;
- c) Un (01) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas;
- d) Un (01) director designado por el Ministro de Salud;
- e) **Un (1) representante designado por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;**
- f) Un Director designado por la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial.

El Presidente del Directorio tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones del Directorio.

El procedimiento para la designación de los representantes del Directorio, requisitos y sus funciones específicas, se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces por mes.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS ARMADAS"

El cargo de Director es retribuido mediante dietas por asistir hasta un máximo de cuatro (04) sesiones por mes calendario aun cuando asistan a más sesiones.

El ejercicio del cargo de miembro del Directorio estará sujeto a las incompatibilidades de los funcionarios públicos, conforme a la normativa correspondiente y se les aplica por sus funciones las normas del sector público, así como la de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1174, aprobado por el Decreto Supremo 002-2015-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 01 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 16:41:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 15:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 11:53:12-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 15:48:24-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 15:42:59-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 16:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 10:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 11:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 13:42:04-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 12923/2025-CR," LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL FONDO DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL
PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL
MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS
FUERZAS ARMADAS"**



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 12:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 12:23:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 12:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 12:56:10-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/06/2026 14:21:46-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 15:26:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 19:09:43-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/06/2026 21:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYAMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2026 12:24:46-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 15:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 18:55:48-0500